MODIFICACIONES SOBRE DIVORCIOS Y SUCESIONES

PROYECTO DE LEY ÓMNIBUS	DICTAMEN LIBERTAD AVANZA	DISIDENCIA UCR	DICTAMEN UNIÓN POR LA PATRIA	DICTAMEN STOLBIZER-FEIN	DICTAMEN CASTILLO
ARTÍCULO 352.- Incorpórase como inciso d) del artículo 435 del Código Civil y Comercial aprobado por la Ley N° 26.994 y sus modificatorias, el siguiente: "d) **comunicación** de la voluntad de disolver el vínculo **presentada** por los cónyuges en forma conjunta ante el órgano administrativo del último domicilio conyugal, la cual tendrá los mismos efectos que el divorcio."	ARTÍCULO 325.- Incorpórase como inciso d) del artículo 435 del Código Civil y Comercial aprobado por la Ley N° 26.994 y sus modificatorias, el siguiente: "d**)** ***inscripción*** de la voluntad de disolver el vínculo **manifestada** por los cónyuges en forma conjunta ante el órgano administrativo del último domicilio conyugal, la cual tendrá los mismos efectos que el divorcio."	No hace ninguna oposición al dictamen de La Libertad avanza, ni al Proyecto de Ley en relación a los divorcios	Rechaza la modificación del artículo 352, donde se incorpora el inciso d) al artículo 435 del Código Civil y Comercial que permite los divorcios administrativos.	No hace ninguna oposición al dictamen de La Libertad avanza, ni al Proyecto de Ley en relación a los divorcios	No hace ninguna oposición al dictamen de La Libertad avanza, ni al Proyecto de Ley en relación a los divorcios
ARTÍCULO 1°.- Proceso sucesorio notarial. Los sucesores y el cónyuge	ARTÍCULO 1°.- Proceso sucesorio notarial. Los	No hace ninguna oposición al dictamen de La	Por su parte, el Capítulo XII, sobre los procesos sucesorios no	No hace ninguna oposición al dictamen de La	No hace ninguna oposición al dictamen de La

CamScanner

pueden optar por tramitar los procesos sucesorios por causa de muerte ante los órganos judiciales o ante escribano público en los casos en que no exista controversia alguna entre ellos y sean todos capaces. Este procedimiento es aplicable a las sucesiones intestadas y a aquellas en que el causante hubiera otorgado testamento por acto público	sucesores y el cónyuge pueden optar por tramitar los procesos sucesorios por causa de muerte ante los órganos judiciales o ante escribano público en los casos en que no exista controversia alguna entre ellos y sean todos capaces. Este procedimiento es aplicable a las sucesiones intestadas y a aquellas en que el causante hubiera otorgado testamento por acto público.	Libertad avanza, ni al Proyecto de Ley en relación al proceso sucesorio	contenciosos (artículo 441, Anexo IV) vale decir que en los fundamentos del proyecto de ley se indica que el objetivo es disminuir los tiempos de las causas que tienen los juzgados civiles. Sin embargo, en este artículo, no se comprende el sentido de sumar un gasto adicional, como es el honorario del escribano interviniente, considerando que los plazos de demora en virtud de edicto e inscripciones no cambian. Además, de existir una controversia, se demora 10 días más la declaratoria en virtud de	Libertad avanza, ni al Proyecto de Ley en relación al proceso sucesorio	Libertad avanza, ni al Proyecto de Ley en relación al proceso sucesorio

CamScanner

			remitir la causa a un juzgado, retardando aún más el proceso.		

CamScanner